TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 05117-2016-PA/TC
LIMA
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MAYORISTAS DE PAPA DEL PERÚ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de agosto de 2018

VISTA

La solicitud de aclaración presentada por la Asociación de Comerciantes Mayoristas de Papa del Perú contra la sentencia interlocutoria de fecha 18 de junio de 2018; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, y en el plazo de dos días a contar desde su notificación, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.

2. En el presente caso, el pedido de aclaración presentado no está dirigido a que este Tribunal esclarezca algún concepto o subsane cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido. En efecto, la recurrente alega que se ha incurrido en vicio insubsanable; que sin revisar el expediente se ha resuelto en tres páginas; se crea inseguridad jurídica; etc.

3. Así las cosas, los argumentos de la recurrente evidencian su intención de lograr, por parte de esta Sala del Tribunal Constitucional, un reexamen de su pronunciamiento, lo cual no resulta atendible conforme a la normatividad procesal constitucional. Por consiguiente, lo solicitado resulta improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de subsanación, entendida como pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL